

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2963/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de agosto de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073822001032	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito me informe la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de febrero de 2022, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Del periodo comprendido de octubre a diciembre de 2021 y de enero a abril 2022 se realizaron 56,667.43 m ² de bacheo, lo que representa la cantidad de \$10,293,935.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)." (Sic) Respecto a la ubicación exacta ofrece cita para consultar la información de manera directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que la información que se le otorgó no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	cantidad, gasto, reparar, baches, ubicación	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2963/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Álvaro Obregón* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073822001032, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

*“Solicito me informe la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de febrero de 2022, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta.”
(sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de mayo de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.05.30.01 de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por medio del cual remitió el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/112/2022, emitido por la Coordinación de Obras e Infraestructura el cual en su parte medular, informó lo siguiente:

- Oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/112/2022:

“Del periodo comprendido de octubre a diciembre de 2021 y de enero a abril 2022 se realizaron 56,667.43 m² de bacheo, lo que representa la cantidad de \$10,293,935.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Respecto a la “...ubicación exacta” de acuerdo a los artículos 7 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se proporcionará en el estado en que se encuentra clasificada en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales; y tomando en consideración el volumen de la misma ofrece cita para consulta directa en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, ubicada en la Calle Canario sin número, esquina Calle 10, colonia Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

No.	Fecha	Horario	Responsable
01	31-mayo-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
02	01-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
03	02-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
04	03-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
05	06-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez

JUPPE
REABI
MAYEN
5:05
30/05/22

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Interpongo el presente recurso por considerar que el sujeto obligado entrega información que no corresponde con lo solicitado, obstaculizando con ello mi derecho humano de acceso a la información pública que comprende solicitar, investigar, difundir buscar y recibir, de acuerdo a lo contemplado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior en razón que solicite al sujeto obligado información sobre la “Cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de febrero de 2022, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta”. El día 31 de mayo de 2022 me envían respuesta, informando una cantidad que comprende el gasto global de 7 meses, cuando yo solicité la información solo de un mes (febrero de 2022), y al recibir un monto general de 7 meses no me permite conocer con precisión el dato solicitado. Además de ello, el sujeto obligado omite señalar la fecha de reparación y ubicación de los baches atendidos durante el mes de febrero de 2022, argumentando el volumen de la información, lo cual es producto de la suma de siete meses, de los que yo solicité solo uno, no siete. Considero que, de ser el caso de acumulación de solicitudes, el sujeto obligado debería ofrecer la información desglosada por mes y de ser amplio el volumen, ofrecerme la información en un formato apropiado, como CD o DVD, y yo cubriría el monto correspondiente. Anexo como prueba la propia respuesta del sujeto obligado.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 09 de junio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 23 de junio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número AÁO/CTIP/01458/202, emitido por la Coordinación de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía de Álvaro Obregón, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico de la persona solicitante, por medio de la cual informó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras
Coordinación de Obras e Infraestructura

Ciudad de México a 17 de junio de 2022
CDMX/AG/0600U/DO/CO/JUM.17.001.2022

C. Gerardo Roberto Alanís Estrada
Enlace de Transparencia de la Dirección General
De Obras y Desarrollo Urbano

Presente

Con relación al Recurso de Revisión presentado ante el INFOCDMX por el Ciudadano, dando lugar al expediente con número **INFOCDMX/RR.IP.002963/2022**, en relación a la solicitud de información pública registrada con folio **092073822001032**,

"Señalo en interés la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los techos existentes en la deterioración en el mes de febrero de 2022, fecha de reparación de los techos y su ubicación exacta." ...[sic]

RESPUESTA.

Febrero 2022. Monto erogado \$1,302,303.34, bacheando una superficie de 7,169.30 m²

Se hace entrega del listado trabajos realizados por colonia.

Debido al volumen excesivo de las hojas y que toda vez que no se encuentran digitalizadas, se pone a disposición de la parte recurrente mediante consulta directa y escanearlas rebasaría las capacidades técnicas y operativas de la unidad administrativa a mi cargo, distrayéndola de sus atribuciones del cumplimiento de sus funciones legalmente conferidas.

No	Fecha	Horario	Responsable
1	27/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
2	28/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
3	29/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
4	30/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
5	03/07/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez

Asimismo, se indica el cambio de modalidad para acceder a la información se fundamenta en lo establecido por los artículos 213 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Bethy Hernández Martínez
Coordinadora de Obras e Infraestructura

C.c.p: Arq. René Margarito Chácho Escobar, - Director General de Obras y Desarrollo Urbano
Ing. Miguel Campos Hernández, - Director de Obras
Arq. Bethy Gilta Parro, - Directora Técnica

Calle Caserio esq. Calle 10, colonia Telesca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01180, Ciudad de México

Ciudad INNOVADORA y DE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

ALCALDÍA ALVARO OBREGON
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES
 MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES
 MANTENIMIENTO DE CARPETA ASPALTICA EN VIALIDADES SECUNDARIAS
 PARTIDA 2411

TRABAJOS REALIZADOS EN OBRA POR ADMINISTRACION 2022

C O L O N I A	FEBRERO
1ra. VICTORIA	
1RA. VICTORIA SECCION BOSQUES	
2da. RESAC. TLACUITLAPA	
8 DE AGOSTO	
19 DE MAYO	
ABRAHAM GONZALEZ	36.00 m²
ACUEDUCTO	27.00 m²
ACUILOTLA	
AGUILAS SER. PARQUE	16.00 m²
AGUILAS PILARRES	
AGUILAS SECC. HORNOS	
ANGOSTURA	
ALCANTARILLA	
ALFARFAN	24.00 m²
ALFONSO XII	321.50 m²
AMPL. ALPES	
AMPL. LA MEXICANA	89.20 m²
AMPL. AGUILAS	12.00 m²
AMPL. JALALPA	
AMPL. PILOTO	137.00 m²
AMPL. PIRULES	
AMPL. PRESIDENTES	
AMPL. TEPEACA	4.00 m²
ARAÑA	
ARBOLEDAS POLITOGO	
ARCOS DE CENTENARIO	
ARTURO LOPEZ	34.00 m²
ARTURO MARTINEZ	10.00 m²
ARVIDE	88.00 m²
ATLAMAXAC	
AVE REAL	6.00 m²
AXOMATLA	
AXOTLA	79.50 m²
BALCONES DE CEHUAYO	
BARRIO NORTE	20.00 m²
BARRIOS SIERRA	
BEJERO	
BELEN DE LAS FLORES	
BELLAVISTA	
BONANZA	69.85 m²
BOSQUES SECC. LIBRES	
BOSQUES 1ª SECC.	
BOSQUES DE TARANGO	
CANUTILLO	28.90 m²



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

CANUTILLO SECC. 3	
CASCADA	
CAÑADA	
CAÑADA DEL OLIVAR	
CAÑADA REAL	
CAMPESTRE	
CALZ, JALALPA	
CAROLA	
CARLOS A. MADRAZO	
CEBADA	
CEDROS	
CEHUAYO	113.50 m ²
CHAMONTOYA	
CHIMALISTAC	
COLINA DEL SUR	263.00 m ²
COLINAS DE TARANGO	
CONCIENCIA PROLETARIA	71.00m ²
COOPERATIVA CEHUAYA	
CORPUS CHRISTY	7.00 m ²
COVE	22.60 m ²
CRISTO REY	58.00 m ²
CALZ. LAS AGUILAS	
DESARROLLO URBANO	
DOS RIOS	17.00m ²
EL CAPULIN	
EL CUERNITO	
EL LIMBO	
EL MIRADOR	
EL RINCON	
EL POCITO	
ESTADO DE HIDALGO	10.60 m ²
FLOR DE MARIA	19.50 m ²
FLORIDA	57.00 m ²
FRANCISCO VILLA	
GARCIMARRERO	35.00 m ²
GOLONDRINAS	180.00m ²
GOLONDRINAS 1a. SECCION	
GOLONDRINAS 2a. SECCION	
GUADALUPE INN	58.50 m ²
HDA. GUADALUPE CHIMALISTAC	
HERON PROCAL	18.00
HIDALGO	47.25 m ²
HOGAR Y RENDENCION	26.00 m ²
HUEYTLALE	
ISIDRO FABELA	
JALALPA	207.00 m ²
JALALPA GRANDE 1er. REAC.	
JALALPA SUR	
JALALPA TEPITO	
JALALPA TEPITO 2a. AMPL.	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

JARDINES DEL PEDREGAL	272.50 m ²
JOSE MA. PINO SUAREZ	8.00 m ²
LA ANGOSTURA	
LA ERA	
LA JOYA	
LA LOMA	145.00
LA MARTINICA	32.00 m ²
LA MEXICANA	
LA MILAGROSA	
LA PRESA	
LA PRESA SECCION HORNOS	
LAS ÁGUILAS	94.00 m ²
LAS PALMAS	8.90 m ²
LA OTRA BANDA	
LIBERACION PROLETARIA	
LIBERALES DE 1857	
LLANO REDONDO	
LOMAS AXOMIATLA	
LOMAS DE BECERRA	47.00 m ²
LOMAS DE LOS CEDROS	
LOMAS DE CAPULA	85.00 m ²
LOMAS DE LA ERA	95.85 m ²
LOMAS DE LAS ÁGUILAS	
LOMAS DE GUADALUPE	
LOMAS DE LOS A. TETELPAN	
LOMAS DE PLATEROS	
LOMAS DE PUERTA GRANDE	
LOMAS DE SANTO DOMINGO	
LOMAS DE SAN ANGEL INN	50.50 m ²
LOMAS DE SANTA FE	
LOMAS DE TARANGO	131.50 m ²
LOMAS DE TETELPAN	
LOMAS DEL CAPULIN	
LOS ALPES	
MARIA G. DE GARCIA RUIZ	
MERCEDE GOMEZ	95.00 m ²
MINAS DE CRISTO	
MIGUEL HIDALGO	
MOLINO DE ROSAS	227.00 m ²
MOLINO DE SANTO DOMINGO	70.50 m ²
OLIVAR DE LOS PADRES	295.30m ²
OLIVAR DEL CONDE	188.00 m ²
OLIVAR DEL CONDE 1ra. SECC	167.70 m ²
OLIVAR DEL CONDE 2da. SECC	
PALMAS AXOTITLA	
PALMAS SUR	
PASEO DE LAS LOMAS	113.00 m ²
PARAISO	
PILOTO A.L.M	108.00 m ²
PIRU	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

PUEBLO SANTA FE	
PODER POPULAR	
POLVORA	
PONCIANO ARRIAGA	37.00 m ²
PREDIO LA CUESTA	
PRESIDENTES	38.00 m ²
PRESIDENTES 1RA. AMPL.	43.75 m ²
PRESIDENTES 2 A. AMPL.	79.00 m ²
PROGRESO	
PROGRESO TIZAPAN	138.00 m ²
PUEBLO SANTA FE	59.50 m ²
PUEBLO SANTA LUCIA	
PUEBLO SANTA ROSA XOCHIAH	88.75 m ²
PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO	100.50 m ²
PUENTE COLORADO	
PUEBLO NUEVO	90.40 m ²
PUERTA GRANDE	45.00 m ²
PUNTA DE CEHUAYO	
REACOMODO EL CUERNITO	
REAL DE MINAS	
REAL DEL MONTE	95.50 m ²
RINCONADA DE TARANGO	
SACRAMENTO	
SAN ÁNGEL	15.00 m ²
SAN ÁNGEL INN	1.00 m ²
SAN CLEMENTE	7.00 m ²
SAN PEDRO DE LOS PINOS	
SANTA FE	
SANTA LUCIA	25.00 m ²
SANTA MA. NONOALCO	139.50 m ²
SANTO DOMINGO	
TARANGO	
TEPEACA	
TEJOCOTE	95.30 m ²
TETELPAN	
TETLALPAN	47.80 m ²
TEZONTLA	
TIZAPAN	750.00 m ²
TLACOPAC	32.00 m ²
TLACOYAQUE	96.60 m ²
TLACUITLAPA	86.50 m ²
TLACUITLAPA 2º REAC	
TLAPECHICO	
TOLTECA	77.50 m ²
TORNILS DE POTRERO	274.25 m ²
U.H. BELEN	27.50 m ²
U.H. LOMAS DE BECERRA	43.50 m ²
U.H. ANTONIO CARRILLO FLORES	
U.H. LOMAS DE PLATEROS	
U.H. MOLINO DE SANTO DOMINGO	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

U.H. SANTO DOMINGO	
U. POPULAR TEPEACA	
U.H. SANTA FE	
VALENTIN GÓMEZ FARIAS	
VILLA PROGRESISTA	112.50
VILLA VERDUN	
ZENON DELGADO	22.00m ²



VI. Cierre de instrucción. El 05 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 3849/SE/14-07/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, la misma es desestimada por las siguientes consideraciones:

1.- La solicitud requirió del mes de febrero de 2022, lo siguiente:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

- a) cantidad gastada para reparar los baches
- b) fecha de reparación de los mismos
- c) ubicación exacta

2.- La respuesta complementaria informó:

- a) Febrero 2022. Monto erogado \$1,302,303.34
- b) No lo precisa
- c) Proporciona listado con las ubicaciones

Cabe señalar que puso a consulta directa la información, sin indicar que es lo que pone a consulta directa ni el volumen de la información.

De lo anterior, tenemos que en la respuesta complementaria, el sujeto obligado atiende dos de los tres requerimientos, sin embargo no se pronunció específicamente con relación a la fecha de reparación, por lo que la respuesta proporcionada se encuentra incompleta y es necesario entrar al estudio de fondo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado información referente a “la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de febrero de 2022, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta.” (Sic)

El sujeto obligado, a través de la Coordinación de Obras e Infraestructura proporcionó la información correspondiente a siete meses y con relación a la ubicación exacta, pone la información a disposición para consulta directa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se entregó lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la alcaldía recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió información sobre “la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de febrero de 2022, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta.” (Sic)

El sujeto obligado, al atender la solicitud, proporciona el monto total correspondiente a siete meses, de octubre de 2021 a abril de 2022, no obstante, el particular solo requirió lo correspondiente al mes de febrero, por lo que la información tal cual fue proporcionada lo imposibilita a obtener la cantidad solo del mes de interés.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

Por otra parte, el sujeto obligado indicó que con relación a las ubicaciones exactas donde fueron reparados los baches, se pone a consulta directa la información, siendo improcedent el cambio de modalidad de entrega, puesto que es evidente que pone a disposición la información de los siete meses, siendo que el particular no solicitó esto.

Lo anterior, se robustece mediante respuesta complementaria, ya que en esta proporcionó el listado de las colonias en las que se realizaron los trabajos de reparación del mes de febrero de 2022, información que se encuentra contenida en cinco fojas.

Finalmente, en lo correspondiente a la fecha de reparación de los mismos, el sujeto obligado no se pronunció al respecto. En este aspecto, si bien la información solicitada corresponde al mes de febrero, es lógico que el particular requiere se le informe sobre los días en que se efectuaron las reparaciones, por lo que el sujeto obligado debió indicar si cuenta o no con ese dato y en su caso, indicar en que formato las tiene y proporcionarlo así.

En este sentido, de acuerdo con el manual administrativo de la alcaldía, se tiene lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales	
Función Principal:1	Ejecutar la construcción (en zonas debidamente regularizadas), rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial existente en las vialidades secundarias (guarniciones, banquetas, pasos peatonales, pavimentos de concreto, pavimentos de asfalto, barandales en andadores, escalinatas y reductores de velocidad existentes en la demarcación territorial)
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Analizar la demanda ciudadana entrante para programar los trabajos de mantenimiento correctivo a la infraestructura vial existente (guarniciones, banquetas, pasos peatonales, pavimentos de concreto, pavimentos de asfalto, barandales en escalinatas, escalinatas en andadores y reductores de velocidad existentes en la demarcación territorial). • Realizar la supervisión y, sea el caso, el levantamiento topográfico correspondientes para verificar y cuantificar las actividades de construcción y mantenimiento de tipo correctivo sobre pavimentos de asfalto, banquetas, guarniciones, empedrado, adoquín, escalinatas, pavimentos de concreto y reductores de velocidad existentes en la demarcación territorial previo a la ejecución de obras. • Analizar, gestionar y ejecutar las acciones necesarias para la construcción y/o modificaciones de la infraestructura vial (construcción de topes, modificación de banquetas, etc.) existente en vialidades secundarias, con previa emisión de dictamen y/u opinión técnica de la Coordinación de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites y Estudios de Impacto Urbano. • Vigilar que las Obras Públicas por Administración referentes a mantenimiento a la infraestructura vial en vialidades secundarias sean realizadas. 	

Función Principal:2	Realizar de forma periódica, los programas, presupuestos y el avance físico-financiero, sobre las obras de mantenimiento por administración y por contrato en la infraestructura vial existente (guarniciones, banquetas, pasos peatonales, pavimentos de concreto, escalinatas, barandales en andadores, pavimentos de asfalto y reductores de velocidad existentes en la demarcación territorial), para control interno, transparencia y rendición de cuentas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar programas y presupuestos de obra que servirán de base para la ejecución de las obras programadas por contrato y por administración. • Realizar los informes de actividades ejecutadas, recursos materiales, y otros recursos utilizados para cada una de las acciones de mantenimiento a la infraestructura vial realizadas en las vialidades secundarias de forma periódica para la elaboración del avance físico y financiero. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

De lo anterior se advierte que, corresponde al encargado de obras viales, entre otras cosas, ejecutar la rehabilitación y mantenimiento de la infra estructura vial, en específico pavimento de concreto y pavimento de asfalto, asimismo, se le confiere realizar los informes de las actividades ejecutadas.

Es así, que es presumible que dentro de los informes que se elaboran, se indique las fechas exactas de los trabajos realizados de saneamiento del pavimento o reparación de baches.

Por ello, se determina que el sujeto obligado no satisfizo ninguno de los requerimientos de la solicitud, puesto que fue hasta la complementaria en donde se proporcionó parte de la información correspondiente al mes de febrero de 2022, requerido por el particular.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe al particular la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de febrero de 2022, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO